

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

"Por el cual se modifica un artículo a la Sección 1 y se adicionan otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 67 de la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Ley 685 de 2001 señala que el Gobierno nacional establecerá los requisitos y especificaciones de orden técnico minero que deban atenderse en la elaboración de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir.

Que mediante el Decreto 3290 de 2003 el Gobierno nacional adoptó los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos, conforme lo dispuesto por el artículo 67 mencionado. No obstante, este decreto fue derogado por el Decreto 1073 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, el cual en el artículo 2.2.5.1.1.2 prevé:

"Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Planos. *Adóptense para todos los efectos, las "Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería", las cuales serán expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.*

Las "Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería", serán de obligatorio uso por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

Las "Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería", serán incorporadas al Sistema de Información Minero, con el fin de facilitar su consulta y difusión".

Que, en atención a lo dispuesto en el citado artículo, el Ministerio de Minas y Energía adoptó los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería a través de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

"Por el cual se modifica un artículo a la Sección 1 y se adicionan otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

Que se requiere la estructuración de requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la elaboración de la documentación relacionada con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como de los documentos e informes técnicos que se deban rendir, de forma que se contribuya a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas y recursos de información producidos en el sector minero energético de conformidad con las directrices y reglamentaciones establecidas por: la Ley 1712 de 2014, la Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE (CONPES 3585 de 2009), la Estrategia Para el Mejoramiento del Acceso y la Calidad de la Información Pública (CONPES 167 de 2013), la Política Nacional de Explotación de Datos (CONPES 3920 de 2018) y demás acciones enmarcadas en la Política Gobierno Digital.

Que mediante el documento CONPES 3958 de 2019 se estableció la política pública cuyo objetivo general consiste en la implementación del Catastro Multipropósito, de tal manera que se cuente con un catastro con enfoque multipropósito, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información a 2025.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 se establece el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, a cargo de la autoridad minera, como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes a cargo de autoridad minera; así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, el cual incluye un modelo de almacenamiento geoespacial (modelo de datos geográficos) como herramienta para recopilar la información geográfica contenida en sus módulos.

Que la adopción de los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, requiere la estandarización y normalización de la información geográfica y alfanumérica, así como definir el modelo de datos geográficos, el cual incluye, pero no se limita, al catálogo de objetos, los diccionarios de datos y la metodología para el diligenciamiento y presentación del modelo, con el fin de asegurar los procesos de producción, evaluación de la calidad, homogenización y catalogación en el marco de la estandarización de la información.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se requiere la adopción de requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería que se adecúen a las nuevas herramientas tecnológicas del sector.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde **XXX hasta el XXX**.

Que, por lo anterior,

DECRETA

"Por el cual se modifica un artículo a la Sección 1 y se adicionan otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

ARTÍCULO 1º. Objeto. Este decreto tiene por objeto modificar un artículo de la Sección 1 y adicionar otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 2.2.5.1.1.2 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.1.1.2. Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la Minería. El conjunto de normas técnicas oficiales, definiciones y especificaciones para la presentación de información geográfica y alfanumérica relacionada con la actividad minera, es aquella expedida, adaptada e implementada por la autoridad minera nacional.

Estos requisitos y especificaciones de orden técnico – minero serán de uso obligatorio por parte de los particulares, de los funcionarios y de las autoridades en la elaboración, presentación y expedición de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir y en las providencias que se produzcan en las actuaciones mineras.

La autoridad minera nacional elaborará, expedirá y divulgará, a través de sus canales de comunicación, las guías y manuales relacionados con los requisitos y especificaciones técnicas; así como, los demás productos generados para la adecuada gestión de la información.

ARTÍCULO 3º. Adiciónense los artículos 2.2.5.1.2.6. y 2.2.5.1.2.7 a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, así:

Artículo 2.2.5.1.2.6. Lineamientos para la gestión de la información. Para la expedición e implementación de los requisitos y especificaciones de orden técnico del sector minero, en la presentación de documentos, informes, planos, croquis, mapas y reportes aplicados a la minería, la autoridad minera nacional o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Elaborar los estándares, especificaciones, metodologías, protocolos, catálogos, diccionarios de datos y demás documentos técnicos requeridos para el cumplimiento de trámites en y ante la autoridad minera y su delegada, de conformidad con el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- o el que haga sus veces.
- b) Actualizar y divulgar los estándares, especificaciones, metodologías, protocolos y demás documentos técnicos referidos en el literal a) del presente artículo, así como los necesarios para la gestión de la información por parte de la autoridad minera nacional y de su delegada.
- c) Administrar y suministrar la información requerida para la presentación, radicación, evaluación y gestión de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, así como las actividades contempladas en el seguimiento y control al cumplimiento de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera y su delegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- o el que haga sus veces.

Artículo 2.2.5.1.2.7. Estándares de información. La autoridad minera nacional adoptará los estándares y/o normas técnicas de información geográfica y alfanumérica

"Por el cual se modifica un artículo a la Sección 1 y se adicionan otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

implementados oficialmente en Colombia, los cuales podrán complementarse o actualizarse siguiendo los lineamientos de autoridades e iniciativas globales y regionales reconocidas internacionalmente mediante documentos técnicos, procedimientos, guías y protocolos.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía